

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata a los siguientes embajadores:

- 1. Miguel Aníbal Pichardo Olivier**
- 2. Miriam Altagracia del Castillo de Nadal**
- 3. Rhadys Iris Abreu Blondet**
- 4. Grecia Fiorda Licia Pichardo Polanco de Decamps**
- 5. Juana Venecia Álvarez Peña de Vanderhorst**
- 6. Williams Páez Piantini**

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 218-24 crea el parque de zonas francas denominado BHL Eco Free Zone, bajo la administración técnica y operativa de la compañía BHL Free Zone, S.R.L., ubicado en el municipio Montecristi, provincia Montecristi, en una porción de terreno de 302,626.45 metros cuadrados. G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-24

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 15 de diciembre de 2023, la compañía **BHL FREE ZONE, S.R.L.**, presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **BHL ECO FREE ZONE**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 02-24-P, del 1 de febrero de 2024, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación del parque de zona franca denominada **BHL ECO FREE ZONE**, a ser desarrollado y operado por la compañía **BHL FREE ZONE, S.R.L.**, en el municipio de Montecristi, provincia Montecristi, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **BHL FREE ZONE, S.R.L.**, del 15 de diciembre de 2023.

VISTA: La Resolución núm. 02-24-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 1 de febrero de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **BHL ECO FREE ZONE**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **BHL FREE ZONE, S.R.L.**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque **BHL ECO FREE ZONE** funcionará en una (1) porción de terreno con un área de trescientos dos mil seiscientos veintiséis punto cuarenta y cinco metros cuadrados (302,626.45 m²), dentro del ámbito del inmueble identificado como Parcela núm. 1 del Distrito Catastral núm. 20, ubicado en el municipio de Montecristi, provincia Montecristi, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque **BHL ECO FREE ZONE**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **BHL FREE ZONE, S.R.L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollará, operará y regulará las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 219-24 que declara día de duelo oficial el sábado 20 de abril del presente año, con motivo del fallecimiento del señor Francisco José (Franklin) Almeyda Rancier. G. O. No. 11147 del 25 de abril de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-24

CONSIDERANDO: Que, el pasado día 18 de abril de 2024, falleció el señor Francisco José (Franklin) Almeyda Rancier, quien fue un destacado jurista, catedrático, dirigente político y servidor público.

CONSIDERANDO: Que, además de haber tenido una notoria labor docente en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). alta casa de estudios de la que fue su rector entre 1987 y 1990, el doctor Almeyda Rancier también ocupó importantes cargos en la Administración Pública, tales como ministro de interior y Policía, secretario (ministro) de Estado sin Cartera y presidente de la Comisión Nacional de Apoyo a la Reforma Judicial.

CONSIDERANDO: Que el doctor Almeyda Rancier tuvo una amplia trayectoria política, siendo miembro fundador del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y del Partido Fuerza del Pueblo.

CONSIDERANDO: Que las contribuciones del doctor Almeyda Rancier en el ámbito de la educación superior, del fortalecimiento del proceso democrático nacional y del servicio público, le hacen merecedor de que el Estado dominicano resalte sus méritos y lamente su fallecimiento.